Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO
ACCIONADO	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
RADICACIÓN	41-001-31-03-003-2021-00059-00

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor **ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO,** portador de la cédula de ciudadanía No. 14.207.483 de Ibagué, a través de apoderado judicial, invocando la vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y acceso a la justicia, señalando como potenciales transgresores al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes. Por lo tanto, se requerirá a la parte accionada para que en el término de 2 días de notificada la acción, se pronuncie al respecto y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Como de los anexos aportados del escrito genitor se advierte que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO- ostenta la calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 41001400300520180085700, objeto de la presente acción, el Despacho ordenará su vinculación con litisconsorte, por cuanto se

encuentra legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor **ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO,** portador de la cédula de ciudadanía No. 14.207.483, direccionando este reclamo contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: SOLICITAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en el término de la distancia y vía correo electrónico remita copia del expediente completo donde cursa el proceso ejecutivo singular propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-** contra **ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO**, radicado bajo el número **41001400300520180085700**.

TERCERO: VINCULAR como litisconsorte a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-,** legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA,** quienes se encuentran legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02)

días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

QUINTO: DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2021-00059/P.V.